

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR

CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00734

**INCIDENTANTE: LEIDY GARZÓN TORRES Y OMAR BERNAL
CASTILLO**

CONTRA: VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00734 donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de LEIDY GARZÓN TORRES y OMAR BERNAL CASTILLO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR, a través de su Representante Legal RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice una nueva visita de inspección obligatoria en la que se emita un acta legible y clara acerca de las razones o causas por las que se está realizando la suspensión obligatoria o en su defecto de ser el caso se emita el correspondiente certificado de conformidad con la revisión periódica dispuesta en la Resolución CREG 059 de 2012.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes realizadas por la parte actora en el trámite de la acción de tutela, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

QUINTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remitase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo..”

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALCIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA DE VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00734
INCIDENTANTE: LEIDY GARZÓN TORRES Y OMAR BERNAL
CASTILLO**

CONTRA: VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia emitida el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00734 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00734 de LEIDY GARZÓN TORRES Y OMAR BERNAL CASTILLO en contra de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial, por parte de la accionada VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR a través de su representante legal RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR señor RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO o quien haga sus veces, para que informe si

en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00764.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895d4ac6b87e4fd8dc0bf3ad42f5c8d0d5b583cc8a65988b2bd7bbe165160587**

Documento generado en 24/08/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>